



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/45/L.83
26 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

República Socialista Soviética de Ucrania: proyecto de resolución

No discriminación y protección de las minorías

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Inspirada por las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1/, relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Consciente de los trabajos realizados hasta ahora dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como por otros foros intergubernamentales regionales y los órganos establecidos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera,

Teniendo en cuenta que la cultura, los modos de vida y las tradiciones de esas minorías constituyen parte integrante de la civilización y de la cultura mundial, y que se debe proteger su identidad,

Considerando que el respeto a los derechos de las personas pertenecientes a minorías es un factor importante para la realización de los derechos humanos, y para la paz, la justicia, la estabilidad y la democracia,

1/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Consciente asimismo de que las personas pertenecientes a minorías pueden ejercer sus derechos y disfrutar de ellos a título individual o en el seno de la comunidad con otros miembros de su grupo, y que el hecho de ejercer o no ejercer uno cualquiera de tales derechos no debe entrañar ningún perjuicio para una persona perteneciente a una minoría,

Convencida de que las cuestiones relativas a las minorías sólo se pueden resolver satisfactoriamente dentro de un marco político democrático basado en el imperio del derecho y con un sistema judicial independiente y operacional, pues dicho marco es condición indispensable para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la igualdad ante la ley,

Sabedora de la importancia particular que reviste el aumento de la cooperación constructiva entre los Estados en relación con las cuestiones referentes a las minorías, con miras a facilitar la confianza y el entendimiento mutuos, relaciones amistosas y de buena vecindad, y la paz, la seguridad y la justicia internacionales,

Reconociendo la necesidad de conseguir que todos, sin discriminación de ningún género, puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, para ello, la necesidad de finalizar la preparación del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Observando que el compromiso de proteger los derechos de personas pertenecientes a minorías no puede interpretarse en el sentido de que representa el derecho a participar en cualquier tipo de actividades o de efectuar cualquier tipo de actos que sean contrarios a los propósitos y principios de la Carta o a otras obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, incluido el principio de la integridad territorial de los Estados,

1. Insta a los Estados a que respeten el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en forma plena y efectiva, sin discriminación de ningún género y en completa igualdad con los demás ciudadanos ante la ley, y a que, cuando sea necesario, tomen medidas especiales con tal finalidad;

2. Pide a los Estados que, de conformidad con los procedimientos normativos de cada Estado, tomen las medidas necesarias para proteger la identidad de las minorías nacionales o étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas dondequiera que existan, y para mantener o, cuando sea necesario, crear condiciones que permitan que dichas minorías puedan disfrutar de su identidad sin discriminación alguna respecto de los demás ciudadanos;

3. Invita a los Estados a que respeten el derecho de las personas pertenecientes a minorías a participar de forma efectiva en los asuntos públicos, incluidas las decisiones referentes a la protección de la identidad de dichas minorías;

4. Recalca que la garantía y el ejercicio de los derechos de las minorías contribuirá al respeto de la integridad territorial de los Estados, promoverá el desarrollo económico, social y cultural, y reforzará la estabilidad de los Estados en que vivan dichas minorías;

5. Pide también a los Estados que cooperen estrechamente en la búsqueda de soluciones pacíficas y constructivas para los problemas relacionados con las minorías, y que al hacerlo obren de conformidad con el derecho internacional y con los acuerdos internacionales vigentes;

6. Acoge con beneplácito la finalización, en el grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, de la primera lectura del texto completo del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta a la Comisión a que finalice lo antes posible el texto final y lo transmita a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

7. Acoge también con beneplácito la decisión 1990/238 del Consejo Económico y Social por la que se aprueba la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General para que facilite toda la asistencia posible que pueda necesitar el grupo de trabajo abierto en la labor que realice en relación con el proyecto de declaración;

8. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

